



Gladys Rodríguez  
Secretaría General  
Gobierno Regional de Arequipa

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 637-2013-GRA/PR

VISTA:

La solicitud presentada por el Sr. Julio Adolfo Revilla Mares, con fecha 10 de enero del presente año, expediente 01867 a través de la cual solicita se declare la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales Nros. 285 y 286-2011-GRA/PR-GGR.

La oposición formulada por el Sr. Julio Adolfo Revilla Mares a la entrega provisional de los terrenos materia de las resoluciones mencionadas a favor de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, presentada con fecha 06 de marzo del presente año, expediente N° 1867.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Gerencial General Regional N° 285-2011-GRA/PR-GGR de fecha 13 de diciembre del 2011 se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno erizo de una extensión de 232.39 Has., ubicado en sector 8, El Calvario, Umpuyo, Huamantambo, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa resolución que fue publicada con fecha 28 de diciembre del 2011 tanto en el diario Oficial El Peruano y en el diario La República.

Que, con Resolución Gerencia General Regional N° 286-2011-GRA/PR-GGR de fecha 13 de diciembre del 2011 se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno erizado de 29.18 Has., ubicado en sector Jarampa, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, resolución que igualmente fue publicada con fecha 28 de diciembre del 2011 en el diario Oficial El Peruano y en el diario La República.

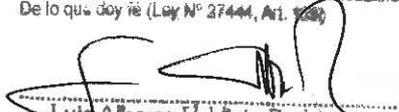
Que, con el documento de vistos, el Sr. Julio Adolfo Revilla Mares, solicita se declare de oficio la nulidad de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 285 y 286-2011-GRA/PR/GGR, por la causal contenida en el numeral 1) del Art. 10 de la Ley N° 27444; al considerarlas atentatorias al derecho de propiedad, sosteniendo que esos terrenos le corresponden en copropiedad.

Que, según es de verse del escrito presentado por el Sr. Julio Adolfo Revilla Mares, los terrenos que reclama ser copropietario tienen una extensión de 37 topos 0,983 v2 terrenos de cultivo en su parte baja y por 520 topos 0,127 v2 de terrenos de secano y pastizales en su parte alta, divididos por la antigua carretera Arequipa-Chuquibamba.

Se señala asimismo que con fecha 14 de setiembre del año 1943 se presentó el rogatorio a Registros Públicos, a fin de que se inscriba el referido terreno el mismo que se inscribió en la partida XXVIII, Tomo 80, folios 167 y 168, continuando en el Tomo 92, folios 139 al 140 y Tomo 105, folios 147 al 152, actualmente trasladada a la partida 04000383; sin embargo inscribieron solamente el área de cultivo pero no el área referida a los pastos y terrenos de secano.

Al efecto, han solicitado a la Zona Registral XII Sede Arequipa-SUNARP la rectificación de oficio del área no inscrita en la partida registral antes mencionada, pedido que fue observado, interponiéndose recurso de apelación, el mismo que fue resuelto con la Resolución N° 442-2010-SUNARP-TR-A de fecha 24 de noviembre del 2010, emitida por el Tribunal Registral, disponiéndose la Tacha sustantiva del título presentado.

En contra de ésta resolución se ha interpuesto una acción contenciosa administrativa ante el Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, el mismo que se encuentra en trámite.

  
Luis Alberto Valderrama  
Secretario General  
Gobierno Regional de Arequipa

Que, entre la documentación presentada por el administrado se encuentra copia simple de la siguiente documentación:

- 1.- Escritura Pública de venta, de fecha 09 de febrero de 1934, que otorga el Sr. Ernesto Silvio y Adolfo Revilla Tejada a favor de don Julio O. Revilla S. En esta escritura pública, en la cláusula segunda se señala "La extensión superficial de todos los terrenos es de treinta topos más ó menos".
- 2.- Escritura Pública de venta en remate público, de fecha 27 de diciembre de 1944, que otorga el Juez de Primer instancia a favor de Julio Revilla Sierra. En éste documento se señala que el inmueble que se transfiere tiene en total nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas y cuarenta y siete centiáreas. Se señala que está inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble en el Tomo 80, Pag. 167, Partida XXVIII, asiento 3.
- 3.- Copia de la Partida Registral N° 04000382, del Registro de propiedad, donde se encuentra inscrito nueve hectáreas, 57 áreas y 47 centiáreas.

Que, a través del Informe N° 527-2013-GRA/OOT, emitido por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que, del contenido de las escrituras públicas alcanzadas, no se puede determinar la ubicación y extensión del predio denominado Atitirca, debido a que en dichos documentos se hace alusión a elementos que no se encuentran cartografiados. Se indica asimismo que en mérito a plano presentado, que correspondería al predio Atitirca, son ilegibles las distancias y cuadro de coordenadas; sin embargo cuenta con grilla de coordenadas, según la cual se ha realizado la georeferenciación y digitalización de dicho predio, obteniéndose como área aproximada de 129.2047 Has, y realizada la superposición del área resultante con los terrenos materia de las resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 285 y 286-2011-GRA/PR-GGR, se observa una superposición parcial.

Que, las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 285 y 286-2011-GRA/PR-GGR fueron emitidas luego cumplirse con el procedimiento establecido y verificarse que estos terrenos no se encontraban inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble, no constituían propiedad de particulares, ni de Comunidades Campesinas y Nativas, como aparece de los certificados de búsqueda catastral que obran en cada uno de los expedientes que dieron mérito a la expedición de las resoluciones cuestionadas.

Que, respecto a la nulidad de oficio, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

"Artículo 202.- Nulidad de oficio

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.(...)"

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.(...)"

Artículo 10.- Causales de nulidad

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.  
(...)"

Que, conforme aparece de los artículos mencionados si bien es cierto se facultad al superior inmediato de quien expidió el acto que se invalida, a declarar su nulidad, esta se declara si se ha incurrido en causal de nulidad previsto en el artículo 10 de la referida ley y si agravan el interés público. De la revisión de los antecedentes de ambas resoluciones se ha verificado que en la expedición de las mismas, no se ha incurrido en causal de nulidad, ni se agravia el interés público; resultando improcedente lo solicitado.

Que, en relación a la oposición a la entrega provisional de los terrenos materia de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 285 y 286-2011-GRA/PR-GGR, a favor de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, esta resulta extemporánea pues la entrega de los terrenos a favor de la Municipalidad Provincial de Condesuyos, se efectuó a través de Actas de fecha 30 de enero del 2012 y Actas de fecha 25 de febrero del 2013.

Con Informe N° 877-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por ley;





**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

*Resolución Ejecutiva Regional*

**N° 637-2013-GRA/PR**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE** el pedido formulado por el Sr. **JULIO ADOLFO REVILLA MARES**, a través del expediente N° 1867-2013 para que se declare de Oficio, la nulidad de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 285 y 286-2011-GRA/PR-GGR, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Declarar IMPROCEDENTE**, la oposición a la entrega provisional de los terrenos materia de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales Nros. 285 y 286-2011-GRA/PR-GGR, por el fundamento establecido.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTIDOS** días del mes de **JULIO** del Dos Mil Trece.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
.....  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original al cual me remito en caso contrario De lo que doy fe (Ley N° 27444, Art. 128)

*Luis Alberto Valdivia Rodríguez*  
.....  
Luis Alberto Valdivia Rodríguez  
Secretario General  
Gobierno Regional de Arequipa